

ADM 15367/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2024”

**ACUERDO N° 127-STJSL-SA-2024.-** En la Provincia de San Luis, a SIETE días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y CECILIA CHADA.-

**DIJERON:** Que por Acuerdo N° 263/2017 se adoptó para el fuero Civil y Comercial el Protocolo de Gestión de la Prueba, los Indicadores de seguimiento del proyecto de oralidad, las metas tentativas a alcanzar, y los títulos de actuaciones obligatorias, aprobados por los Magistrados y Funcionarios con competencia en el referido fuero de las Tres Circunscripciones Judiciales, y se estableció que el mismo comenzara a regir a partir del día 1 de junio de 2017.-

Que por Acuerdo N° 134/2018 se aprobó el texto ordenado del Reglamento de Usos y Prácticas Judiciales del Poder Judicial, en el cual se incorporaron los arts. 53 y 54 relativos a la oralidad en los procesos de conocimiento civiles y su protocolo, dejando sin efecto aquél Acuerdo.-

Que por Acuerdo N° 265-STJSL-SA-2023 se aprobó el Programa de Fortalecimiento de las Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental; en lo Laboral; y de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, a cargo de los Dres. Héctor Mario Chayer y Martín Salvador Alfandari, contratados mediante Acuerdo N° 246-STJSL-SC-2023, y con la coordinación y asistencia, en el marco de sus ámbitos competenciales, de Secretaría Administrativa y de Secretaría de Informática Judicial.-

Que asimismo, en el punto II del referido Acuerdo N° 265-STJSL-SA-2023, se dispuso la obligatoriedad para Magistrados, Funcionarios y Empleados de todas las actividades previstas del Programa de Fortalecimiento

de las Oficinas de Gestión Unificada, detalladas en Anexo de tal Acuerdo, conforme a las convocatorias que se efectúen y acciones que se les requieran.-

Que por Acuerdo N° 64-STJSL-SA-2024, se aprobó la ampliación del referido Programa de Fortalecimiento de las Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental; en lo Laboral; y de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, conforme a las actividades de carácter obligatorio, que se detallaron en el Anexo del mismo.-

Que, en ese marco, el pasado 21 de mayo de 2024 en la Sala de Acuerdos del Palacio de Justicia, se realizó el “Taller Intensivo de Oralidad Civil”, en el que participaron todos los jueces de la Provincia con competencia en primera instancia en el fuero civil, comercial y ambiental y que tuvo por objetivos: *“a) actualizar el Protocolo de oralidad en los procesos de conocimiento civiles (arts. 53 y 54 Reglamento de Usos y Prácticas Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de San Luis); b) consensuar textos comunes para las actuaciones clave; c) actualizar los indicadores y metas asociados a la oralidad civil; y d) el relanzamiento de la oralidad civil y extensión a todos los procesos de conocimiento”*, habiéndose remitido por el Dr. Héctor Mario Chayer la documentación producida en tal Taller.-

Por ello, y conforme a lo establecido en los arts. 214 incs. 3 y 5 de la Constitución Provincial y 39 incs. 4 y 7 a) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

**ACORDARON:** I.- APROBAR el nuevo Protocolo de Oralidad que se agrega como Anexo del presente Acuerdo, propuesto por los Magistrados de Primera Instancia con competencia en el fuero civil, comercial y ambiental de las Tres Circunscripciones Judiciales, resultante del “Taller Intensivo de Oralidad Civil”, llevado a cabo el pasado día 21 de mayo del corriente año, en el marco del Programa de Fortalecimiento de las Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental.-

II.- ESTABLECER que el nuevo Protocolo de Oralidad aprobado en el punto I, comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2024.-

III.- DETERMINAR que, conforme a factibilidades, deberá mantenerse la disponibilidad de salas para las audiencias de vista de causa en cada uno de los Edificios Sedes de los Juzgados con competencia en el fuero civil, comercial y ambiental de las Tres Circunscripciones. El uso de las referidas Salas requerirá la previa reserva mediante la consulta del sistema dispuesto al efecto, antes de la fijación de cualquier audiencia, y la concomitante registración, en tal sistema, al momento de fijar la audiencia.-

La operación del sistema de videograbación, tanto en la preparación como en la grabación, deberá ser efectuada por personal administrativo del Organismo en que tramite la causa.-

Los Encargados de Sala de Oralidad tendrán como función principal la administración de la agenda del sistema de reservas de salas, la asistencia inmediata que fuere menester para garantizar la operatividad del sistema de videograbación, el control del mobiliario, limpieza y todo lo necesario para el óptimo funcionamiento de las salas.-

IV.- ESTABLECER una Comisión de Seguimiento del Protocolo de Oralidad que se aprueba en el presente Acuerdo, integrada por:

- a) Los Ministros del Superior Tribunal de Justicia referentes del fuero civil, comercial y ambiental.
- b) Los Presidentes de las Cámaras con competencia en lo civil, comercial y ambiental de las Tres Circunscripciones.
- c) Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.
- d) Secretaría de Informática Judicial del Superior Tribunal de Justicia.
- e) Un Juez del fuero civil, comercial y ambiental, por cada una de las Tres Circunscripciones Judiciales, los que rotarán por año calendario según numeración de los Juzgados en los que se desempeñen, iniciando en 2024 por los números 1).-
- f) Los Coordinadores Ejecutivos de las Oficinas de Gestión Unificada del fuero civil, comercial y ambiental.

La Comisión de Seguimiento efectuará trimestralmente informes al Superior Tribunal de Justicia sobre el cumplimiento de los indicadores. -

V.- SOLICITAR a los jueces de la Provincia con competencia en primera instancia en el fuero civil, comercial y ambiental que presenten a la Comisión de Seguimiento, antes del 1 de agosto de 2024, un Plan de trabajo para reconducir al trámite oral a través de una audiencia ordenatoria, a los juicios de conocimiento cuyo objeto de juicio requiera aplicar el Protocolo de Oralidad Civil, pero que estén en etapa de prueba al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Asimismo, deberán presentar un informe de avance trimestral de este Plan de trabajo hasta que la totalidad de los procesos cuyo objeto de juicio requiera aplicar el Protocolo de Oralidad Civil, estén tramitando oralmente.-

VI.- DISPONER que por Secretaría de Informática Judicial se arbitren las medidas pertinentes, de su ámbito competencial, para el cumplimiento del presente Acuerdo, su aplicación a todos los procesos cuyo objeto de juicio requiera implementar el Protocolo de Oralidad Civil, que se abran a prueba a partir del 1 de julio de 2024, y se incorporen los modelos de actuaciones consensuados por los Magistrados de Primera Instancia con competencia en el fuero civil, comercial y ambiental de las Tres Circunscripciones Judiciales, en el “Taller Intensivo de Oralidad Civil”, llevado a cabo el pasado 21 de mayo del corriente año.-

VII.- DEJAR SIN EFECTO el punto IV) del Acuerdo N° 134/2018 y los arts. 53 y 54 del Reglamento de Usos y Prácticas Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de San Luis aprobado en tal Acuerdo; los Acuerdos N° 356/2020 y 360/2020, el punto I del Acuerdo N° 767/2019, y la Resolución N° 23 -STJSL-SA-2019.-

VIII.- DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la

Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-

## ANEXO I

### **Protocolo de oralidad en los procedimientos de conocimiento civiles**

El presente Protocolo de actuación está orientado a lograr una eficiente producción de la prueba en el proceso de conocimiento del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, lo que importa optimizar la intermediación del juez y la calidad del material probatorio, consumiendo el menor tiempo posible.

Ha sido elaborado en base al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis vigente, la Ley Orgánica de Administración de Justicia y la experiencia recogida desde la implementación inicial de la oralidad. Brinda herramientas para la mejor interpretación de las reglas legales que permiten aplicar la oralidad de manera homogénea, efectiva y exitosa.

Se divide en tres etapas –audiencia preliminar, etapa preparatoria de la vista de causa y audiencia de vista de causa- y se indican las actuaciones que se deben utilizar en cada caso, y los objetos de juicio en los que se aplica obligatoriamente -punto e)- sin perjuicio de su aplicación a los demás conceptos.

Resulta esencial el papel que desempeñe el juez en su carácter de director del proceso, el compromiso de los letrados y la participación efectiva de las partes litigantes.

El magistrado debe adoptar un rol activo en el diseño e implementación del plan de trabajo a seguir para lograr los objetivos planteados, aspectos sobre los que se hará hincapié en el presente Protocolo.

Las audiencias no deberán ser diferidas o suspendidas bajo ninguna circunstancia –salvo fuerza mayor-, dado que el mantenimiento de la agenda del organismo jurisdiccional permite afrontar adecuadamente el flujo de trabajo que impone la dinámica de la oralidad. En caso de ausencia de un juez, en lo posible, sus audiencias serán celebradas por los jueces subrogantes.

Los jueces reconducirán al trámite oral previsto en este Protocolo a los juicios de conocimiento en etapa de prueba al momento de la entrada en vigencia de este protocolo, a través de una **audiencia ordenatoria** del trámite, según un plan de trabajo a elaborar por cada juez. En esta audiencia se depurará la

prueba pendiente, se organizará el plan de trabajo para su producción y se fijará la fecha de la audiencia de vista de causa.

La ley y el presente Protocolo no contienen, ni pueden contener, soluciones específicas para todos los probables planteos o vicisitudes que se pueden presentar. En virtud de ello, será el Magistrado interviniente quien deberá solucionarlos tomando en consideración los objetivos y principios que informan el proceso oral.

### **a) Audiencia preliminar**

La audiencia preliminar la convocará el juez después de trabada la litis, conjuntamente con la apertura a prueba, dentro de un plazo no mayor de 20 días desde que al menos una de las partes manifestó expresamente su voluntad de no someterse al proceso de mediación judicial, o que se recibió el expediente del Centro de Mediación sin acuerdo, o bien de trabada la litis en los casos que no corresponde la mediación judicial, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 360 del CPCyC.

Deben asistir las partes, sus letrados y es presidida por el juez, quien deberá tener pleno conocimiento del conflicto mediante la lectura previa de los escritos postulatorios. Podrá desarrollarse la misma con presencia física o virtual de uno o más de los participantes, de oficio o a pedido justificado de parte.

La nota característica de la presente etapa es la elaboración del plan de trabajo por parte del juez, quien establecerá con claridad la distribución de cargas entre partes y letrados de un lado, y el órgano jurisdiccional del otro, a fin de arribar a la audiencia de vista de causa con la razonable perspectiva de poder cumplir plenamente con la producción de los medios probatorios.

Esto implica alcanzar un consenso entre todos los actores del proceso en orden a los beneficios que trae su implementación, destacando de forma clara los objetivos a cumplir.

La providencia que fije la audiencia preliminar será lo suficientemente clara y precisa para lograr comunicar a las partes y a sus letrados la relevancia del acto procesal al que se los convoca y la importancia de la presencia de las partes. Vale decir que deberá –sucintamente- detallar las actividades que serán llevadas a cabo (vgr. conciliación; y en su caso: fijación de los hechos litigiosos;

distribución de las cargas probatorias; proveimiento de los medios probatorios y determinación del plan de trabajo para su producción; fijación de la audiencia de vista de causa, etc.).

En todos los casos que, una vez vencido el plazo para contestar la demanda, no hubiese mediado oposición y no hubiese prueba que diligenciar o fuere desistida, se podrá omitir la audiencia preliminar y se dictará el pase de autos a sentencia.

En la audiencia preliminar, el juez deberá:

1) Invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución de conflictos que se deberá acordar en la audiencia. Intentará también acuerdos parciales, pactos procesales respecto de las pruebas, reconocimientos de puntos o hechos litigiosos y todo lo que permita ceñir el conflicto a su menor expresión.

2) En caso de no lograrse una solución alternativa del conflicto, determinar los hechos conducentes y controvertidos sobre los cuales versará la prueba (art. 360 del CPCyC). Definir el plan de trabajo donde se establecerá puntualmente la conducta que deberán seguir partes, letrados y juez para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las pruebas dispuestas al momento de la audiencia de vista de causa.

- a) Se requiere un diálogo franco con las partes y los abogados, en un ámbito de confianza propiciado por el magistrado, para evitar la producción de prueba superflua y la comprensión de la relevancia de cumplir con los objetivos fijados. Recordar a los profesionales abogados que la compulsa de las actuaciones está a su cargo, y que en consecuencia se tendrán por desistidas las pruebas que no sean oportunamente instadas.
- b) Invitar a las partes a renunciar expresamente al plazo previsto por el artículo 367 del CPCyC para ofrecer pruebas.
- c) El juez es el encargado de señalar los pasos que se deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba.
- d) Invitar a las partes a asumir la carga de la comparecencia de los testigos propuestos.

- e) Invitar a las partes a proponer peritos de común acuerdo (artículo 462 del CPCyC).
  - f) Invitar a las partes a que acepten efectuar su alegato oralmente al finalizar la audiencia de vista de causa, renunciando al plazo prescripto por el artículo 482 del CPCyC.
- 3) Evaluar si corresponde aplicar la carga dinámica de la prueba y comunicárselo a las partes (art. 1735 del CCyC).
- 4) Proveer las pruebas que se consideren admisibles (art. 360 del CPCyC).
- a) En este caso indicar las cargas procesales que le incumben a cada parte (en materia de prueba informativa, confesional y testimonial) a fin de que obren con diligencia, bajo apercibimiento de sanción de caducidad (arts. 400, 409, 432 y 433, 434 del CPCyC).
  - b) Solicitar a las partes que expresen qué hechos controvertidos pretenden probar con cada uno de los testigos, para determinar la pertinencia de su declaración y evitar testimonios superfluos.
- 5) Coordinar la prueba testimonial y confesional para que se produzca en la audiencia de vista de causa.
- a) Advertir a los letrados sobre las cargas que les incumben a las partes con respecto a la comparecencia de los testigos. Ver etapa intermedia.
- 6) Coordinar y gestionar la prueba pericial.
- a) Para el supuesto en el que las partes hayan ofrecido prueba pericial, evaluar su necesidad y la posibilidad de sustituirla por otro medio probatorio; en caso de ordenarla, sortear al perito de la nómina respectiva según la especialidad, o en su defecto solicitar a las partes que designen de común acuerdo, procurando su notificación electrónica de manera inmediata. Identificará a quien corresponderá el pago del adelanto de

gastos, en caso de corresponder, y fijará la fecha en la que el dictamen debe ser presentado.

- b) Examinar y analizar la pertinencia y conducencia de los puntos de pericia -respecto de los hechos a probar-, a fin de agregar, aclarar o eliminar puntos (art. 461 bis del CPCyC).
- c) Consensuar con los letrados las conductas necesarias que deberán ser cumplidas para su producción (conurrencia de los litigantes a la revisión pericial; realización y entrega de estudios médicos requeridos por los expertos; facilitación de ingreso a inmuebles en los que deba desarrollarse la tarea pericial; exhibición de rodados o documentos objeto de pericia, por dar algunos ejemplos).
- d) En la etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa se indicarán las pautas a seguir por parte del órgano jurisdiccional.
- e) En el caso que no se cuente con fuentes de prueba suficientes para producir la prueba pericial relativa a la mecánica del accidente de tránsito; y/o que las actuaciones llevadas a cabo en sede penal sean suficientes para abastecer el conocimiento técnico accidentológico, el juez deberá expedirse sobre la utilización de dichos actuados a esos fines, resguardando el derecho de defensa de las partes.

7) Ordenar los oficios correspondientes a la prueba informativa.

- a) El juez debe establecer las pautas y los requerimientos para la producción de este medio. Ver etapa intermedia.

8) Fijar la fecha de la audiencia de vista de causa en el plazo máximo de 120 días corridos, el que podrá ser menor conforme a las circunstancias del caso. Disponer que toda la prueba que no deba rendirse en forma oral deberá encontrarse producida en forma previa. Aunque no haya testigos, la audiencia de vista de causa igualmente se fijará a los fines conciliatorios, recepción de explicaciones de peritos de así considerarse necesario, clausurar la etapa probatoria y para alegar.

- a) La fecha debe coordinarse con las partes y sus letrados. Asimismo, se debe tener en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se deba producir. Evaluar la cantidad de pericias requeridas.
- b) El organismo Judicial debe llevar al efecto la agenda en el sistema donde constarán las fechas de las audiencias fijadas.
- c) Si la prueba se hubiere diligenciado totalmente o se resolviere prescindir de la aún no diligenciada, podrá oír las alegaciones de las partes en esta audiencia y llamar autos para sentencia. Cuando sea posible prever de antemano que se trata de un caso incluido en este supuesto, en la citación a la audiencia se le hará saber al letrado que se le podrá correr traslado para alegar en forma oral en esa audiencia preliminar.

9) Si no hubiere hechos controvertidos, declarar que la cuestión debe ser resuelta como de puro derecho.

En ningún caso, la audiencia preliminar pasará a cuarto intermedio. Si las partes manifestaran voluntad de conciliar y solicitaran un plazo para llevar adelante tratativas conciliatorias, se les hará saber que el Juez estará disponible para recibir los acuerdos a los que lleguen antes de la audiencia de vista de causa, en los que siempre que corresponda deberán incluirse los honorarios de los peritos oficiales que intervinieron en el proceso (arts. 18 y 61 de la Ley N° IV-0910-2014).

Eventualmente, y al solo fin de evitar el devengamiento de gastos, el Juez podrá suspender los plazos procesales y posponer el sorteo del perito por no más de cinco (5) días hábiles, estableciendo que se reanudarán automáticamente los plazos y la fecha en que se realizará el sorteo; quedando notificados en ese acto. En caso de no presentarse antes el acuerdo, el ofrecimiento conjunto o el sorteo se realizará indefectiblemente por secretaría el día así previsto, procediéndose a su inmediata notificación.

## **b) Etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa**

En la presente etapa se ejecutan las cargas procedimentales que les corresponden al juez (y su equipo) y a los litigantes, previamente delimitadas en el plan de trabajo diseñado en la audiencia preliminar.

El objetivo es lograr arribar a la audiencia de vista de causa con las pruebas pericial e informativa producidas, y organizar la producción de la prueba confesional y testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente la declaración de partes y testigos, y eventualmente las explicaciones periciales, el día de la aludida audiencia de vista de causa.

### 1) Prueba confesional y testimonial:

- a) A los fines de concretar la asistencia de las partes y de los testigos propuestos a la audiencia de vista de causa, se deben cumplir las citaciones estipuladas en el plan de trabajo (arts. 409, 432, 433 y 434 del CPCyC).
- b) La notificación a las partes debió ser cumplida en la audiencia preliminar. De no haberse rendido la confesional en la audiencia preliminar, esta se recepcionará en la misma audiencia de vista de causa.
- c) Por regla, la carga de la comparecencia de los testigos corre por cuenta de las partes, lo que no obsta a que se flexibilice este criterio de conformidad al criterio del juez, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos ante la falta de comparecencia injustificada.

### 2) Prueba pericial:

- a) Designado el experto en la audiencia preliminar, se lo notificará.
- b) Si el perito no aceptare el cargo en el plazo de tres días (art. 469 del CPCyC), se lo removerá del cargo (Ac. 688/17) y se designará otro sin más trámite (art. 470 del CPCyC).

- c) Se le hará saber al experto mediante el decreto de designación, que el dictamen debe estar concluido con anterioridad a la fecha de la audiencia de vista de causa.
- d) El perito deberá fijar fecha, hora y lugar de pericia, en caso de tener que entrevistar a una de las partes (vgr. pericia caligráfica, médica o psicológica). Esta información se comunicará a las partes electrónicamente.
- e) Las pautas de trabajo señaladas y el tiempo de entrega del dictamen deben incluirse en el decreto de designación del cargo. La petición de anticipo de gastos será resuelta por el juez y notificada, en su caso, a la parte oferente, bajo apercibimiento de caducidad de la prueba (art. 463 del CPCyC).
- f) En los casos en que para realizar la pericia mecánica el perito requiera compulsar una causa penal, deberá solicitar a los Juzgados competentes o Ministerio Público Fiscal la vinculación respectiva en dichas causas a los efectos de su visualización por el sistema informático.
- g) Por Secretaría se deberá realizar un seguimiento del cumplimiento de la prueba pericial recordando telefónicamente o por cualquier medio, la presentación del dictamen en tiempo y forma.
- h) En el supuesto de que el dictamen pericial fuera presentado con anterioridad a la audiencia de vista de causa, se le dará traslado a las partes para que puedan pedir explicaciones de forma previa a la audiencia de vista de causa, o bien para que las partes estén informadas del resultado de esta prueba.
- i) En el caso de que se reciba la causa penal con anterioridad a la audiencia de vista de causa, el juez deberá examinar su contenido, especialmente en orden a la información que se pueda extraer de los peritajes accidentológicos.

### 3) Prueba informativa:

- a) Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a su cargo a las respectivas oficinas públicas y entidades privadas,

ordenados en el auto de apertura a prueba, bajo apercibimiento de que si la parte no presentare la constancia de diligenciamiento del oficio dentro de 5 días de notificada la providencia que la ordenó (art. 400 del CPCyC) o de la firma del oficio por el Funcionario actuante (art. 99 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia), se la tendrá por desistida de esa prueba sin sustanciación alguna y de oficio (arts. 400 y 402 del CPCyC).

- b) En el caso de que la confección corresponda a la parte y el diligenciamiento al organismo judicial, la parte tendrá un plazo de cinco (5) días para presentar el escrito con el texto para control, bajo el mismo apercibimiento.

### **c) Audiencia de vista de causa**

En esta etapa deben concurrir las partes con sus letrados y resulta inexcusable la presencia y dirección del juez. La audiencia de vista de causa será registrada por el sistema de videograbación disponible en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis.

Es muy importante contar con el dictamen pericial para su celebración. Sin perjuicio de ello, su falta no habilita a suspender la audiencia. Cuando resulte necesario, el perito asistirá a la audiencia de vista de causa o declarará por videoconferencia.

Si en la etapa probatoria se hubiere diligenciado totalmente la prueba, o se resolviere prescindir de la aún no diligenciada, o restare alguna prueba por producir, igualmente se celebrará la audiencia de vista de causa en la fecha prevista.

En la audiencia, el juez deberá:

- 1) Invitar a las partes a una conciliación o encontrar otra forma de solución de conflictos, en cualquier momento en que resulte conveniente, incluso al finalizar la audiencia.
  
- 2) Producir la prueba confesional.

- a) Podrá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a la formulación del pliego de posiciones (arts. 34 inc. 5° y 415 del CPCyC) los que se reciben en expedientes relacionados reservados.
- 3) Producir la prueba testimonial.
    - a) Deberá emplearse el método de la libre interrogación en forma previa o posterior a realizarse el interrogatorio propuesto por las partes (arts. 34 inc. 5° y 442 del CPCyC) recomendándose no usar fórmulas sacramentales en la interrogación y que el orden del interrogatorio sea el siguiente: el oferente de la prueba, la contraparte y eventualmente el juez.
- 4) Acompañar el dictamen pericial.
    - a) Cuando el dictamen se presente de forma contemporánea a la audiencia de vista de causa, se notificará a las partes.
    - b) En el supuesto de que el perito esté presente, se dará lugar al pedido de explicaciones de las partes y el juez también requerirá las explicaciones que estime necesarias.
- 5) Examinar el contenido probatorio de la causa penal, especialmente los peritajes accidentológicos que coadyuven al conocimiento de la mecánica del accidente de tránsito.
- 6) Acompañar los informes remitidos por las respectivas oficinas.
- 7) En caso de que quede prueba pendiente de producción:
    - a) Determinar las caducidades o negligencias, dar traslado cuando corresponda y resolver, todo en el momento.
    - b) Evaluar el desistimiento de la prueba que reste producir por considerarse superflua.
    - c) Tratándose de una prueba esencial para la solución del caso y que la parte demuestre un impedimento para su producción que

no le fuera imputable, el juez determinará el modo y tiempo para producirla.

d) En el caso de ser necesario fijar una nueva audiencia de vista de causa, se hará dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

8) Certificar la prueba en caso de que no quede evidencia pendiente de producción.

a) El juez debe mantener su actividad oficiosa, a fin de concluir con la etapa probatoria y dictar la providencia de autos para sentencia (art. 36, inc. 1º del CPCyC).

9) Producción de alegatos orales en los casos en que así haya quedado determinado en el auto de apertura a prueba o lo hayan consensuado las partes.

#### **d) Títulos de actuación de uso obligatorio en el sistema informático**

1) FIJACIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR (FS, 1º instancia civil y comercial)

2) AUDIENCIA PRELIMINAR CON CONCILIACIÓN (MF, 1º instancia civil y comercial)

3) AUDIENCIA PRELIMINAR. PROVEE PRUEBAS. FIJA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA (MF, 1º instancia civil y comercial)

4) AUDIENCIA PRELIMINAR NO CELEBRADA POR AUSENCIA DE PARTES. PROVEE PRUEBAS. FIJA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA (FS, 1º instancia civil y comercial)

5) AUDIENCIA PRELIMINAR NO CELEBRADA POR FUERZA MAYOR. DECRETO FIJA NUEVA FECHA (FS, 1º instancia civil y comercial)

6) AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA CON CLAUSURA (MF, 1º instancia civil y comercial)

7) AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA CON CONCILIACIÓN (MF, 1º instancia civil y comercial)

8) AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA CON NUEVAS MEDIDAS (MF, 1º instancia civil y comercial)

9) AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA NO CELEBRADA POR AUSENCIA DE PARTES. CON CLAUSURA (FS, 1º instancia civil y comercial)

10) AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA NO CELEBRADA POR FUERZA MAYOR. FIJA NUEVA FECHA (FS, 1º instancia civil y comercial)

**e) Objetos de juicio en los cuales se debe aplicar obligatoriamente el Protocolo de Oralidad Civil**

Se agregará la expresión “Trámite oral” a los siguientes objetos de juicio:

<b>Tipo</b>	<b>Objeto (ordenado alfabéticamente)</b>
Ordinario	ACCIÓN CONFESORIA
Sumario	ACCIÓN DE DESOCUPACIÓN Y/O DESALOJO
Ordinario	ACCIÓN DE NULIDAD
Ordinario	ACCIÓN DE REDARGUCIÓN DE FALSEDAD
Ordinario	ACCIÓN DE REDUCCIÓN
Sumario	ACCIÓN DE REPETICIÓN
Ordinario	ACCIÓN DE SIMULACIÓN
Ordinario	ACCIÓN POSESORIA
Sumario	COBRO DE PESOS
Sumario	CONSIGNACIÓN
Sumario	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Sumario	DAÑOS Y PERJUICIOS - CIVIL
Sumario	DIVISIÓN DE CONDOMINIO
Sumario	ESCRITURACIÓN
Sumario	MENSURA Y DESLINDE
Ordinario	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
Ordinario	REIVINDICACIÓN
Sumario	RENDICIÓN DE CUENTAS
Sumario	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Sumario	REVISIÓN DE CONTRATO
Ordinario	SERVIDUMBRE
Sumario	VICIOS REDHIBITORIOS

## f) Oralidad Civil. Indicadores y Metas

Indicador	Metas Propuestas
1. Cantidad de Audiencias Preliminares por juez por mes	1ra Circ: 8 2da Circ: 9 3ra Circ: 4
2. Tasa de celebración de audiencia preliminar	90%
3. Tasa de conciliación en audiencia preliminar	3%
4. Cantidad de Audiencias Vista de Causa por juez por mes	1ra Circ: 6 2da Circ: 7 3ra Circ: 3
5. Tasa de celebración de audiencia vista de causa	90%
6. Tasa de conciliación en audiencia vista de causa	3%
7. Tiempo entre inicio y audiencia preliminar en días corridos <sup>1</sup>	270
8. Tiempo entre audiencias en días corridos	90
9. Tiempo entre audiencia preliminar y resolución en días corridos	180
10. Tiempo entre inicio y resolución en días corridos	450
11. Tasa de conciliación sobre casos resueltos	35%
12. Satisfacción de usuarios en audiencia preliminar	85%
13. Satisfacción de usuarios en audiencia vista de causa	85%
14. Satisfacción de abogados en audiencia preliminar	85%
15. Satisfacción de abogados en audiencia vista de causa	85%

1

*Indicadores 7 a 10: meta promedio y/o mediana días corridos.*